



## NOTARÍA DEL CIRCUITO DE HERRERA

## -----DECLARACION NOTARIAL JURADA-----

En la ciudad de Chitré, cabecera de la provincia y del Circuito Notarial de Herrera, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) ante mí, Licenciada **RITA BETILDA HUERTA SOLIS**, **NOTARIA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE HERRERA**, cedulada seis – ochenta y dos – cuatrocientos cuarenta y tres (6-82-443), y ante los testigos que suscriben, compareció personalmente **ISMAEL BARRAL NOYA**, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte AAC853268, con residencia calle Aquilino de la Guardia, Torre Bicsa, localizable a los teléfonos: 66485842, con dirección de correo electrónico [i.barral@panama.puentes.com](mailto:i.barral@panama.puentes.com) actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO P & C LA MESA, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el título XIV de la constitución Política de la República de Panamá y organizada por la ley N° 19 de 11 de junio de 1997, con igual dominio, debidamente facultado por el artículo 25, numeral 1, de la misma Ley, en mi capacidad de Administrador y Representante Legal promotor del Proyecto “**Extracción de material selecto para la construcción de los caminos del distrito de La Mesa, provincia de Veraguas – Boró**”, categoría I, me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una declaración Jurada. Accedí a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva de EL DECLARANTE y en conocimiento del contenido del artículo 385, del Texto Único Penal, que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente -----

**PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad que la información aquí expresada es verdadera; por lo tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambientales regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y su modificación a través del Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998.-

La suscrita notaria deja constancia que esto fue todo lo declarado, que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción alguna -----